



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

29 JUN 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-25426- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 21 de Junio de 2011

Doctora:

**CLAUDIA AMPARO BARRERO LOZANO**

Liquidadora Principal

**SIDELPA**

Carrera 37 N° 12ª-63

Cali – Valle del Cauca.

\* Recibi copia  
Nelson Cruz  
cc 74 314151  
Tel 600 3900

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-54419 del 10 de Junio de 2011, recibido el 17 de Junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Claudia:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el sector de Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Reiterando lo certificado en el OFI10-27406 del 11/08/2010.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-25426- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s.\*del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-54419  
T.R.D. 0201.01.01

